



## RESOLUCIÓN N° 0139-2023-ANA-TNRCH

**Lima, 21 de abril de 2023**

<b>EXP. TNRCH</b>	: 241-2021
<b>CUT</b>	: 69369-2021
<b>ADMINISTRADOS</b>	: Zoila Liliana Saona Vergara
<b>MATERIA</b>	: Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
<b>ÓRGANO</b>	: AAA Huarmey-Chicama
<b>UBICACIÓN</b>	: Distrito : Virú
<b>POLÍTICA</b>	: Provincia : Virú
	: Departamento : La Libertad

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Liliana Saona Vergara contra la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, por haberse emitido conforme a Ley.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Liliana Saona Vergara contra la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO emitida por la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao en fecha 07.07.2022, mediante la cual resolvió lo siguiente:

**“Artículo Primero.** – Declarar la extinción parcial de la licencia de uso de agua primigenia, superficial, con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0090-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor de José Saona Luján respecto del área que ha sido transferida del predio con UC N° 03558; debiendo mantenerse la licencia de uso de agua a favor del antes mencionado respecto del área remanente equivalente a 4.08 ha, según el siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua											
N°	Nombres y apellidos		DNI	UC	Volumen de agua otorgado (m <sup>3</sup> )	Módulo (m <sup>3</sup> /ha)					
1	José Saona Luján		18045396	---	26 511,84	6 498,00					
Datos del predio donde se hará uso del agua											
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroid e (Datum WGS 84 Zona 17 L)		Ubicación Política				
			Total	Bajo Riego	E	N	Departamento	Provincia	Distrito		
1	---	Tomabal y Anexos	4,0800	4,0800	E	756 895	N	9 073 175	La Libertad	Virú	Virú
Bloque de Riego Superficial											
Nombre del bloque			Huacapongo		Codigo del bloque		PMVC-15-B03				
Área Total del bloque (ha)			329,4600	Área Bajo Riego del bloque (ha)	328,5600	Volumen de agua (hm <sup>3</sup> )		2,135			
Organización de Usuarios							Uso del Agua				
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Virú				Clase		Productivo		
Comisión de Usuarios			De Agua Huacapongo				Tipo		Agrario-Agrícola		
Comité de Usuarios			No Aplica				Cuenca		Virú		
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
N°	Origen	Superficial	Tipo	Río	Nombre	Virú	Volumen (m <sup>3</sup> )				
1	Ubicación de la captación	WGS 84 - Zona 17 L	E	759 779	N	9 074 464	Altitud m s.n.m.	364,00	26 511,84		
	Red de riego	CD Huacapongo – L01 La Pilca									

Volúmenes de agua superficial otorgados hasta (m³)															
Fuente		UC	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Tipo	Nombre														
Río	Virú	---	4266,15	3962,70	3360,39	2082,50	1071,00	142,80	124,95	636,65	1285,20	2635,85	2861,95	4081,70	26511,84

**Artículo Segundo.** – Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola, a favor de Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara respecto del área transferida, del predio con UC N° 03558, de un área total y bajo riego de 1.00 ha, para cada uno de los antes mencionados, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua												
N°	Nombres y apellidos		DNI		UC		Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)			
1	Aníbal Teobaldo Saona Vergara		19083643		---		6 498,00		6 498,00			
2	Juan Alberto Saona Vergara		18045983		---		6 498,00		6 498,00			
3	Juan Antonio Saona Vergara		17855015		---		6 498,00		6 498,00			
Datos del predio donde se hará uso del agua												
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroid e			Ubicación Política				
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)			Departamento	Provincia	Distrito		
1	---	Tomabal y Anexos	1,0000	1,0000	E	757 175	N	9 073 229	La Libertad	Virú	Virú	
2	---	Tomabal y Anexos	1,0000	1,0000	E	757 108	N	9 073 180	La Libertad	Virú	Virú	
3	---	Tomabal y Anexos	1,0000	1,0000	E	757 019	N	9 073 174	La Libertad	Virú	Virú	
Bloque de Riego Superficial												
Nombre del bloque			Huacapongo			Código del bloque			PMVC-15-B03			
Área Total del bloque (ha)			329,4600		Área Bajo Riego del bloque (ha)		328,5600		Volumen de agua (hm³)		2,135	
Organización de Usuarios						Uso del Agua						
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Virú			Clase			Productivo			
Comisión de Usuarios			De Agua Huacapongo			Tipo			Agrario-Agrícola			
Comité de Usuarios			No Aplica			Cuenca			Virú			
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico												
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre		Virú		Volumen (m³)	
1	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	759 779	9 074 464		Altitud m s.n.m.		364,00	6 498,00
Red de riego			CD Huacapongo – L01 La Pilca									
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico												
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre		Virú		Volumen (m³)	
2	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	759 779	9 074 464		Altitud m s.n.m.		364,00	6 498,00
Red de riego			CD Huacapongo – L01 La Pilca									
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico												
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre		Virú		Volumen (m³)	
3	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	759 779	9 074 464		Altitud m s.n.m.		364,00	6 498,00
Red de riego			CD Huacapongo – L01 La Pilca									

Volúmenes de agua superficial otorgados hasta (m³)															
Fuente		UC	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Tipo	Nombre														
Río	Virú	---	1 045,63	971,25	823,61	510,42	262,50	35,00	30,63	156,04	315,00	646,04	701,46	1 000,42	6 498,00
Río	Virú	---	1 045,63	971,25	823,61	510,42	262,50	35,00	30,63	156,04	315,00	646,04	701,46	1 000,42	6 498,00
Río	Virú	---	1 045,63	971,25	823,61	510,42	262,50	35,00	30,63	156,04	315,00	646,04	701,46	1 000,42	6 498,00

(...)

**Artículo Cuarto.** – Inscribir en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, las Licencias de Uso de Agua otorgadas mediante la presente resolución y actualizar el registro de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0090-05-DRA-LL/ATDRMVCH de acuerdo a la información consignada en los cuadros del artículo primero de la presente resolución.

(...)"

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Zoila Liliana Saona Vergara solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.

### 3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. No fue notificada con las actuaciones del procedimiento administrativo de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por división de predio agrícola denominado Tomabal y Anexos, que dieron mérito a la resolución administrativa cuestionada porque tiene la calidad de heredera del señor José Albino Saona Luján, no obstante que la administración conoció que actuó como opositora con anterioridad a la Resolución N° 621-2021-ANA-TNRCH; así como, acreditó su calidad de heredera con la partida de defunción del causante y la inscripción registral de la Resolución N° 19 emitida por el Juzgado Mixto de Virú en fecha 20.08.2020 sobre petición de herencia y declaración de herederos.
- 3.2. Los contratos de compraventa presentados por los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara para acreditar la titularidad de los predios denominados "Tomabal y Anexos" (Huaquilla IV, Huaquilla III y Huaquilla II) son nulos porque contienen inconsistencias respecto de su contenido y porque, tanto las huellas dactilares de los vendedores como las firmas de los testigos fueron falsificadas.
- 3.3. Las solicitudes de los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara fueron acumuladas de forma indebida, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución N° 621-2021-ANA-TNRCH.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 090-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao otorgó una licencia de uso de agua en bloque con aguas provenientes del río Virú y con fines agrarios a favor de los usuarios del Bloque de Riego Huacapongo, en el ámbito de la Comisión de Regantes Huacapongo, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, entre los que figura el señor José Saona Luján para el riego de su predio denominado Tomabal y Anexos con Código Catastral N° 03558, un área bajo riego de 7.08 ha y un volumen máximo de 42480 m<sup>3</sup>/año, conforme con las siguientes características:
- 4.2. Con el escrito de fecha 02.08.2019 (CUT N° 153311-2019), el señor Aníbal Teobaldo Saona Vergara solicitó ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao la modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el riego del predio con UC N° 03558 y de 1.00 hectárea denominado Huaquilla IV, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Huacapongo, en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad. Al respecto, con su solicitud adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:
  - a) Constancia de Posesión de predio con UC N° "03564" (sic) y de 1.00 hectárea denominado Huaquilla IV, otorgada por el Juez de Paz de Huacapongo en fecha 17.06.2019.
  - b) Contrato otorgado en fecha 27.05.2003, por el señor José Albino Saona Luján y la señora María Modesta Vergara Velásquez a favor del señor Aníbal Teobaldo Saona Vergara referido a la compraventa de una parcela agrícola de 1.00 hectárea que formó parte del predio denominado "Tomabal y

Anexos”, el cual se denominará “Huaquilla IV”.

- 4.3. Con el escrito de fecha 02.08.2019 (CUT N° 153314-2019), el señor Juan Alberto Saona Vergara solicitó ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao la modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el riego del predio con UC N° 03558 y de 1.00 hectárea denominado Huaquilla III, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Huacapongo, en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad. Al respecto, con su solicitud adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:
- a) Constancia de Posesión del predio de 1.00 hectárea denominado Huaquilla III, otorgada por el Juez de Paz de Huacapongo en fecha 17.06.2019.
  - b) Contrato otorgado en fecha 09.02.2007, por el señor José Albino Saona Luján y la señora María Modesta Vergara Velásquez a favor del señor Juan Alberto Saona Vergara referido a la compraventa de una parcela agrícola de 1.00 hectárea que formó parte del predio denominado “Tomabal y Anexos”, el cual se denominará “Huaquilla III”.
  - c) Constancia de Productor Agrario otorgada al señor José Albino Saona Luján por la Agencia Agraria Viru de la Dirección Regional de Agricultura de La Libertad, en fecha 04.05.2015, respecto de un área de 1.00 hectárea del predio con UC N° 03558.
  - d) Constancia de Usuario de Agua otorgada en fecha 29.06.2015 por la Comisión de Regantes Huacapongo a favor del señor Juan Alberto Saona Vergara.
- 4.4. Con el escrito de fecha 02.08.2019 (CUT N° 153323-2019), el señor Juan Antonio Saona Vergara solicitó ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao la modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el riego del predio con UC N° 03558 y de 1.00 hectárea denominado Huaquilla II, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Huacapongo, en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad. Al respecto, con su solicitud adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:
- a) Constancia de Posesión del predio de 1.00 hectárea denominado Huaquilla II, otorgada por el Juez de Paz de Huacapongo en fecha 17.06.2019.
  - b) Contrato otorgado en fecha 17.02.2007, por el señor José Albino Saona Luján y la señora María Modesta Vergara Velásquez a favor del señor Juan Antonio Saona Vergara referido a la compraventa de una parcela agrícola de 1.00 hectárea que formó parte del predio denominado “Tomabal y Anexos”, el cual se denominará “Huaquilla II”.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 591-2020-ANA-AAA.HCH emitida en fecha 06.10.2020 y notificada en fecha 30.03.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama dispuso la acumulación de las solicitudes presentadas por los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara; así como, la modificación de la licencia de uso de agua que fue otorgada al señor José Saona Luján mediante la Resolución Administrativa N° 090-05-DRA-LL/ATDRMVCH y el otorgamiento de licencias de uso de agua a favor de los citados solicitantes.
- 4.6. Con el escrito de fecha 03.05.2021, la señora Zoila Liliana Saona Vergara presentó una solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 591-2020-ANA-AAA.HCH, porque consideró que no fue informada sobre las actuaciones del

procedimiento administrativo que dieron mérito a la resolución directoral cuestionada en su condición de heredera del señor José Sabino Saona Luján. Asimismo, porque los contratos de compraventa presentados por los administrados para acreditar la titularidad de los predios son nulos ya que presentan inconsistencias y contienen elementos falsificados.

- 4.7. Mediante la Resolución N° 0621-2021-ANA-TNRCH de fecha 24.11.2021 y notificada a los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara en fecha 17.06.2022, este Tribunal declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2685-2019-ANA-AAA.JZ-V, porque correspondía que la solicitud de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios sea tramitada y resuelta por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante un procedimiento de extinción parcial de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 090-05-DRALL/ATDRMVCH a favor del señor José Saona Luján y de otorgamiento de licencias de uso de agua por cambio de titularidad de los predios denominados Huaquilla IV, Huaquilla III y Huaquilla II, disponiéndose la reposición del procedimiento administrativo.
- 4.8. Con las Notificaciones N° 129-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, N° 130-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO y N° 131-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 18.05.2022 y notificadas el 17.06.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao comunicó a los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara el encauzamiento de su solicitud en un procedimiento de extinción parcial de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 090-05-DRALL/ATDRMVCH a favor del señor José Saona Luján y de otorgamiento de licencias de uso de agua por cambio de titularidad de los predios denominados Huaquilla IV, Huaquilla III y Huaquilla II, en mérito de lo cual realizó la siguiente observación:

“(…)

3. *Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el procedimiento actual se denomina extinción parcial y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular; para lo cual usted deberá remitir lo siguiente:*

3.1 *Dado que usted presentó una Constancia de posesión emitida por el Juez de Paz de única nominación de Huacapongo de fecha 17.06.2019, mediante la cual se indica que usted está en posesión de un área de 1.00 ha del predio con UC N° 03558 y presentó Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno de fecha 17.02.2007, mediante el cual adquiere un área de 1.00 ha del predio con UC N° 12434-parte (UC actual 03558) en el cual se señala que los vendedores adquirieron el predio motivo de dicha compra venta, mediante Título N° 37240-86 otorgado por el Ministerio de Agricultura el 17.10.1986, se hace necesario que remita información de SUNARP mediante la cual se demuestre que en dicho predio no hayan titulares inscritos como propietarios con el fin de que acredite fehacientemente la posesión legítima del predio motivo de su solicitud.*

3.2 *Documento mediante el cual se indique que se encuentra al día en el pago de la tarifa de agua (constancia de no adeudo de tarifa de agua emitida por la organización de usuarios de agua), tal como lo establece el numeral 23.2 del Artículo 23 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos administrativos*

*para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua*

*(...)*”.

En ese sentido, se les otorgó un plazo de diez (10) días para que cumplan con lo antes requerido.

4.9. Mediante los escritos de fecha 28.06.2022, los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara respondieron el requerimiento comunicado con las Notificaciones N° 129-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, N° 130-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO y N° 131-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO y presentaron los siguientes documentos:

- a) Reporte de Búsqueda negativa de predios a nombre del señor José Saona Luján, emitida por la Oficina Registral de Trujillo – SUNARP.
- b) Constancias de No Adeudo de Tarifa de Agua N° 071-2022-G/JUASHMV, N° 072-2022-G/JUASHMV y N° 073-2022-G/JUASHMV emitidas por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú en fecha 23.05.2022.

4.10. En el Informe Técnico N° 0064-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/EJRL de fecha 04.07.2022, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao evaluó las solicitudes de los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara. Al respecto, se recomendó declarar la extinción parcial de la licencia de uso de agua superficial otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0090-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor del señor José Saona Luján a favor de los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara por cambio de titularidad de los predios denominados “Tomabal y Anexos” (Huaquilla IV, Huaquilla III y Huaquilla II), en mérito del siguiente análisis:

### ***“2.3. Documento que acredite la transferencia de la propiedad del predio***

*Aníbal Teobaldo Saona Vergara acredita la posesión legítima de una parte del predio denominado Tomabal y Anexos mediante Contrato de Compra Venta de parcela agrícola de fecha 27.05.2003 suscrito ante el Juzgado de Paz de Única Nominación de Huacapongo - Virú cuyo juez de paz certificó las firmas; otorgado por José Albino Saona Luján y María Modesta Vergara Velásquez, predio con título de propiedad N° 37240-86 del 17.10.1986 con UC antigua 12434, el cual revisado en la base de datos del PROFODUA y COFOPRI se observa que dicho Título fue presentado por José Saona Luján con el fin de obtener licencia de uso de agua y fue recodificado con la actual UC N° 03558.*

*Asimismo, presenta reporte de búsqueda en el registro de predios de SUNARP, en el que se observa que José Saona Luján no se encuentra registrado (búsqueda negativa).*

*Juan Alberto Saona Vergara acredita la posesión legítima de una parte del predio denominado Tomabal y Anexos mediante Contrato Privado de Compra Venta de lote de terreno de fecha 09.02.2007 con certificación de firmas por notario de Virú y otorgado por José Albino Saona Luján y María Modesta Vergara Velásquez, predio con título de propiedad N° 37240-86 del 17.10.1986 con UC antigua 12434, el cual revisado en la base de datos del PROFODUA y COFOPRI se observa que dicho Título fue presentado por José Saona Luján con el fin de obtener licencia de uso de agua y fue recodificado con la actual UC N° 03558.*

Asimismo, presenta reporte de búsqueda en el registro de predios de SUNARP, en el que se observa que José Saona Luján no se encuentra registrado (búsqueda negativa).

Juan Antonio Saona Vergara acredita la titularidad de una parte del predio denominado Tomabal y Anexos mediante Contrato Privado de Compra Venta de lote de terreno de fecha 17.02.2007 con certificación de firmas por notario de Virú y otorgado por José Albino Saona Luján y María Modesta Vergara Velásquez, predio con título de propiedad N° 37240-86 del 17.10.1986 con UC antigua 12434, el cual revisada la base de datos del PROFODUA y COFOPRI se observa que dicho Título fue presentado por José Saona Luján con el fin de obtener licencia de uso de agua y fue recodificado con la actual UC N° 03558.

Asimismo, presenta reporte de búsqueda en el registro de predios de SUNARP, en el que se observa que José Saona Luján no se encuentra registrado (búsqueda negativa).

Analizada la documentación presentada por los administrados, **se observa en los contratos de compra venta que cada de uno de ellos adquiere una parte del predio denominado Tomabal y Anexos con UC actual 03558**; y dicha documentación en su conjunto se sujeta a lo señalado en el numeral 6.6.1. de la Resolución N° 345-2017-ANA/TNRCH y a lo señalado en el numeral 6.2 de la Resolución N° 427-2017-ANA/TNRCH.

#### **2.4. Disponibilidad de agua**

El derecho de uso de agua en evaluación tiene acreditado la disponibilidad de agua en el derecho primigenio, sin embargo es necesario precisar que **mediante la R.A. N° 141- 2010-ANA-ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 23 de julio del 2010 se actualizó la asignación de agua aprobándose el estudio definitivo de “Propuesta de Actualización de Asignación de Agua en Bloques en los Valles Moche, Virú, Chao, Guadalupito e Intervalles” para el valle de Virú, en donde se establece para la asignación de agua un volumen total de 152.20 hm<sup>3</sup> provenientes del río Virú, Santa y Filtraciones, estando el predio matriz comprendido dentro de dicho estudio.**

Asimismo, al actualizarse la asignación de agua, se establecieron módulos diferentes a los que dieron origen el volumen primigenio, por lo que actualmente se realizan los cálculos teniendo en cuenta los módulos actualizados.

**Por lo tanto, la asignación de agua para el predio motivo de la solicitud de los administrados, queda establecida (...)**

#### **2.5. Fuente de agua e infraestructura hidráulica**

*La fuente de agua se encuentra constituida por las descargas provenientes del río Virú (...)*

4.11. Mediante la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 07.07.2022, la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao resolvió lo siguiente:

**“Artículo Primero. – Declarar la extinción parcial de la licencia de uso de agua primigenia, superficial, con fines agrarios otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0090-05-DRA-LL/ATDRMVCH a favor de José Saona Luján respecto del área que ha sido transferida del predio con UC N° 03558; debiendo**

*mantenerse la licencia de uso de agua a favor del antes mencionado respecto del área remanente equivalente a 4.08 ha, según el siguiente detalle:*

Titular del Derecho de uso de agua											
N°	Nombres y apellidos		DNI		UC		Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)		
1	José Saona Luján		18045396		---		26 511,84		6 498,00		
Datos del predio donde se hará uso del agua											
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroid e			Ubicación Política			
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)			Departamento	Provincia	Distrito	
1	---	Tomabal y Anexos	4,0800	4,0800	E	756 895	N	9 073 175	La Libertad	Virú	Virú
Bloque de Riego Superficial											
Nombre del bloque			Huacapongo			Código del bloque			PMVC-15-B03		
Área Total del bloque (ha)			329,4600			Área Bajo Riego del bloque (ha)			328,5600		
						Volumen de agua (hm³)			2,135		
Organización de Usuarios						Uso del Agua					
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Virú			Clase			Productivo		
Comisión de Usuarios			De Agua Huacapongo			Tipo			Agrario-Agrícola		
Comité de Usuarios			No Aplica			Cuenca			Virú		
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre	Virú	Volumen (m³)		
	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	759 779	N	9 074 464	Altitud m s.n.m.	364,00	26 511,84
Red de riego		CD Huacapongo - L01 La Pilca									

Volumenes de agua superficial otorgados hasta (m³)															
Fuente		UC	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Tipo	Nombre														
Río	Virú	---	4 266,15	3 962,70	3 360,39	2 082,50	1 071,00	142,80	124,95	636,65	1 285,20	2 635,85	2 861,95	4 081,70	26 511,84

**Artículo Segundo.** – Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso de clase productivo, tipo agrario - agrícola, a favor de Anibal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara respecto del área transferida, del predio con UC N° 03558, de un área total y bajo riego de 1.00 ha, para cada uno de los antes mencionados, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua											
N°	Nombres y apellidos		DNI		UC		Volumen de agua otorgado (m³)		Módulo (m³/ha)		
1	Anibal Teobaldo Saona Vergara		19083643		---		6 498,00		6 498,00		
2	Juan Alberto Saona Vergara		18045983		---		6 498,00		6 498,00		
3	Juan Antonio Saona Vergara		17855015		---		6 498,00		6 498,00		
Datos del predio donde se hará uso del agua											
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroid e			Ubicación Política			
			Total	Bajo Riego	(Datum WGS 84 Zona 17 L)			Departamento	Provincia	Distrito	
1	---	Tomabal y Anexos	1,0000	1,0000	E	757 175	N	9 073 229	La Libertad	Virú	Virú
2	---	Tomabal y Anexos	1,0000	1,0000	E	757 108	N	9 073 180	La Libertad	Virú	Virú
3	---	Tomabal y Anexos	1,0000	1,0000	E	757 019	N	9 073 174	La Libertad	Virú	Virú
Bloque de Riego Superficial											
Nombre del bloque			Huacapongo			Código del bloque			PMVC-15-B03		
Área Total del bloque (ha)			329,4600			Área Bajo Riego del bloque (ha)			328,5600		
						Volumen de agua (hm³)			2,135		
Organización de Usuarios						Uso del Agua					
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Virú			Clase			Productivo		
Comisión de Usuarios			De Agua Huacapongo			Tipo			Agrario-Agrícola		
Comité de Usuarios			No Aplica			Cuenca			Virú		
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre	Virú	Volumen (m³)		
	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	759 779	N	9 074 464	Altitud m s.n.m.	364,00	6 498,00
Red de riego		CD Huacapongo - L01 La Pilca									
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre	Virú	Volumen (m³)		
	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	759 779	N	9 074 464	Altitud m s.n.m.	364,00	6 498,00
Red de riego		CD Huacapongo - L01 La Pilca									
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico											
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre	Virú	Volumen (m³)		
	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	759 779	N	9 074 464	Altitud m s.n.m.	364,00	6 498,00
Red de riego		CD Huacapongo - L01 La Pilca									

Volumenes de agua superficial otorgados hasta (m³)															
Fuente		UC	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Tipo	Nombre														
Río	Virú	---	1 045,63	971,25	823,61	510,42	262,50	35,00	30,63	156,04	315,00	646,04	701,46	1 000,42	6 498,00
Río	Virú	---	1 045,63	971,25	823,61	510,42	262,50	35,00	30,63	156,04	315,00	646,04	701,46	1 000,42	6 498,00
Río	Virú	---	1 045,63	971,25	823,61	510,42	262,50	35,00	30,63	156,04	315,00	646,04	701,46	1 000,42	6 498,00

(...)

**Artículo Cuarto.** – *Inscribir en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, las Licencias de Uso de Agua otorgadas mediante la presente resolución y actualizar el registro de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0090-05-DRA-LL/ATDRMVCH de acuerdo a la información consignada en los cuadros del artículo primero de la presente resolución.*

(...)"

La Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO fue notificada a la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Virú y a la Comisión de Usuarios de Agua Huacapongo el 11.07.2022; así como, a los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara fueron notificados el 09.08.2022.

- 4.12. Con el escrito de fecha 02.08.2022, la señora Zoila Liliana Saona Vergara interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.13. Mediante el Memorándum N° 0565-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 26.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha elevó a este Tribunal el expediente administrativo materia de autos.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>1</sup>, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>4</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>5</sup>.

### Respecto a la legitimidad para obrar de la señora Zoila Liliana Saona Vergara

- 5.2. Con el objeto de establecer si la señora Zoila Liliana Saona Vergara tiene legitimidad para cuestionar la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, al no haber sido notificado con el acto administrativo, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 62° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, que dispone lo siguiente:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

*“Artículo 62.- Contenido del concepto administrado*

*Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:*

*(...)*

- 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse”.*

5.3. El artículo 118° del mismo cuerpo normativo, establece que el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa, para solicitar la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

5.4. Respecto a la facultad de contradicción administrativa, el numeral 120.2 del artículo 120° del indicado cuerpo normativo, dispone:

*“Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa*

*(...)*

- 120.2. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado (...).”*

El numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que la facultad de contradicción de los actos administrativos se ejercita a través de la presentación de los recursos administrativos señalados en el mencionado cuerpo legal, iniciándose el procedimiento recursivo.

5.5. Al respecto, MORÓN URBINA<sup>7</sup> señala que, para que se considere un interés como legítimo, se requiere la concurrencia de tres elementos formales:

- a. Ser un interés personal: por el que el beneficio o afectación que el contenido del acto administrativo debe tener repercusión en el ámbito privado de quien lo alegue (interés no administrativo), esto es que no se intente representar intereses generales que han sido confiados a la Administración y precisamente en cuya autoridad se ha dictado el acto. (...)*
- b. Ser un interés actual: por el que el beneficio o afectación que el contenido del acto administrativo debe tener una repercusión o incidencia efectiva e inmediata en la esfera del titular del interés reclamado. Por lo tanto, no califican como interés legítimo aquellos agravios potenciales, futuros, hipotéticos y remotos.*

<sup>7</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”*. Editorial. 16a Edición. Gaceta Jurídica. Págs. 642 y 643.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0326A4EF

- c. *Ser un interés probado: por el que el beneficio o afectación que el contenido del acto produce en el interés debe estar acreditado a criterio de la Administración, no bastando su mera alegación.”*

5.7. Aplicando las indicadas disposiciones en el presente caso, se tiene lo siguiente:

- a) La señora Zoila Liliana Saona Vergara interpuso el recurso de apelación materia de análisis en mérito de su calidad de sucesor procesal del señor José Saona Luján, conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 108° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil<sup>8</sup>, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, aplicable en forma supletoria al presente caso en virtud del artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>9</sup>, por lo que **se acredita el interés personal**.
- b) El recurso de apelación fue interpuesto por la señora Zoila Liliana Saona Vergara contra la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, mediante la cual se extinguió parcialmente la licencia de uso de agua que fue otorgada al señor José Saona Luján y se otorgó licencias de uso de agua a favor de los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara para el riego de tres (3) áreas de 1.00 ha cada una que formaban parte del predio con UC N° 03558, por cambio de titularidad, Al respecto, considerando que el recurso de la impugnante refiere a la titularidad del predio con UC N° 03558 y en tanto el acto administrativo impugnado se encuentra vigente, **se acredita el interés actual**.
- c) La señora Zoila Liliana Saona Vergara acredita su condición de sucesora procesal del señor José Saona Luján en mérito de la Partida Registral N° 11420989 del Registro de Sucesiones Intestadas de Trujillo que fue presentada con el escrito de fecha 03.05.2021, por lo que **se acredita el interés probado**.
- 5.6. Según lo expuesto, se acredita que la señora Zoila Liliana Saona Vergara, al constituirse como heredera del señor José Saona Luján tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento administrativo.
- 5.7. Este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Liliana Saona Vergara contra la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO ha sido presentado dentro del plazo de Ley y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual es admitido a trámite.

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

<sup>9</sup> TUO del Código Procesal Civil

*“Artículo 108.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:*

**1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;**

*(...)*

*En los casos de los incisos 1 y 2, la falta de comparecencia de los sucesores determina que continúe el proceso con un curador procesal.*

*Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio o a pedido de parte.”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0326A4EF

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

- 6.1. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>10</sup>:

***“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua***

*(...)*

*65.3 De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.*

*(...)*”

- 6.2. De igual manera, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>11</sup>, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

***“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***

*23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

*23.2. Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica<sup>12</sup>.*

***23.3. En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.***

*23.4. El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

*23.5. Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el*

<sup>10</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

<sup>12</sup> Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, el cual recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

*otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

*23.6. Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.*

6.3. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Mientras que, si a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, se le acumule alguna otra solicitud, el procedimiento administrativo deberá ser tramitado por las Autoridades Administrativas del Agua.

6.4. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:

- a) Las mismas condiciones en el derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
- b) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.
- c) El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

#### **Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Liliana Saona Vergara**

6.5. En relación con el argumento de apelación indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.5.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 090-05-DRA-LL/ATDRMVCH de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al señor José Saona Luján, para el riego del predio con UC N° 03558, un área bajo riego de 7.08 ha y un volumen máximo de 42480 m<sup>3</sup>/año.

6.5.2 En el presente caso, en su calidad de titulares de tres (3) áreas de 1.00 ha cada una que formaban parte del predio con UC N° 03558, los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara solicitaron en fecha 02.08.2019, la extinción parcial de la licencia de uso de agua con fines agrícolas que fue otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 090-05-DRA-LL/ATDRMVCH al señor José Saona Luján. De este modo, conforme se observa en el expediente, los

solicitantes presentaron documentos con la finalidad de acreditar la titularidad de las áreas adquiridas, los que se señalan a continuación:

	<b>Anibal Teobaldo Saona Vergara</b>	<b>Juan Alberto Saona Vergara</b>	<b>Juan Antonio Saona Vergara</b>
<b>Documentos para acreditar titularidad de los predios</b>	<p>Contrato de compraventa de fecha 27.05.2003, suscrito entre el señor José Albino Saona Luján y la señora María Modesta Vergara Velásquez a favor del señor Anibal Teobaldo Saona Vergara sobre una parcela agrícola de 1.00 hectárea que formó parte del predio denominado "Tomabal y Anexos", el cual se denominará "Huaquilla IV".</p> <p>Constancia de Posesión del predio de 1.00 hectárea denominado Huaquilla IV, otorgada por el Juez de Paz de Huacapongo en fecha 17.06.2019.</p>	<p>Contrato de compraventa de fecha 09.02.2007, suscrito entre el señor José Albino Saona Luján y la señora María Modesta Vergara Velásquez a favor del señor Juan Alberto Saona Vergara sobre una parcela agrícola de 1.00 hectárea que formó parte del predio denominado "Tomabal y Anexos", el cual se denominará "Huaquilla III".</p> <p>Constancia de Posesión del predio de 1.00 hectárea denominado Huaquilla III, otorgada por el Juez de Paz de Huacapongo en fecha 17.06.2019.</p>	<p>Contrato de compraventa de fecha 17.02.2007, suscrito entre el señor José Albino Saona Luján y la señora María Modesta Vergara Velásquez a favor del señor Juan Antonio Saona Vergara sobre una parcela agrícola de 1.00 hectárea que formó parte del predio denominado "Tomabal y Anexos", el cual se denominará "Huaquilla II".</p> <p>Constancia de Posesión del predio de 1.00 hectárea denominado Huaquilla II, otorgada por el Juez de Paz de Huacapongo en fecha 17.06.2019.</p>

6.5.3 Mediante la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 07.07.2022, la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao extinguió parcialmente la licencia de uso de agua que fue otorgada al señor José Saona Luján y otorgó licencias de uso de agua a favor de los señores Anibal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara para el riego de tres (3) áreas de 1.00 ha cada una que formaban parte del predio con UC N° 03558, por cambio de titularidad, al haberse acreditado que las transferencias de titularidades de los predios se dieron por compraventa a favor de los solicitantes.

6.5.4 Los documentos presentados por los señores Anibal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara para acreditar la titularidad de las tres (3) áreas de 1.00 ha que formaban parte del predio con UC N° 03558 consisten en Contratos de compraventa suscritos por el señor José Albino Saona Luján (titular de la licencia) y la señora María Modesta Vergara Velásquez a favor de los citados administrados; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua no correspondía que las solicitudes de extinción y otorgamiento de licencias de uso de agua por cambio de titularidad sean notificadas al señor José Albino Saona Luján o a la señora Zoila Liliana Saona Vergara como sucesor procesal del señor José Saona Luján. Por tanto, corresponde desestimar este extremo de su recurso de apelación.

6.6. En relación con el argumento de apelación indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.6.1 La señora Zoila Liliana Saona Vergara refiere que los documentos de transferencias presentados tienen inconsistencias y huellas falsificadas por parte de los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara; al respecto, en mérito al Principio de Presunción de Veracidad<sup>13</sup> en la tramitación de los procedimientos administrativos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- 6.6.2 Asimismo, corresponde señalar que este Tribunal no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre las falsificaciones e inconsistencias en los contratos de compraventa que alega la impugnante. Sin perjuicio de ello, queda a salvo su derecho para comunicar este hecho al Ministerio Público a fin de que mediante una investigación se determine la veracidad de lo alegado. Del mismo modo, de considerarlo pertinente, queda expedito su derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional para cuestionar la validez de los referidos contratos.
- 6.6.3 Por lo tanto, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.
- 6.7. En relación con el argumento de apelación indicado en el numeral 3.3 de la presente resolución, mediante el cual se argumenta que las solicitudes de los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara fueron acumuladas de forma indebida, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución N° 621-2021-ANA-TNRCH, este Tribunal señala lo siguiente:
- 6.7.1 Mediante la Resolución Directoral N° 591-2020-ANA-AAA.HCH, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama dispuso la acumulación de las solicitudes presentadas por los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara (CUT N° 153311-2019), Juan Alberto Saona Vergara (CUT N° 153314-2019) y Juan Antonio Saona Vergara (CUT N° 153323-2019), y resolvió dichas solicitudes.
- 6.7.2 Este Tribunal al determinar que la Administrativa del Agua Huarney-Chicama no tenía competencia para resolver el procedimiento, emitió la Resolución N° 0621-2021-ANA-TNRCH de fecha 24.11.2021, mediante la cual declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 591-2020-ANA-AAA.HCH.
- En el pronunciamiento del Tribunal se dispuso además retrotraer el procedimiento a fin de que sea resuelta por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, por ser esta la entidad competente en el procedimiento de extinción parcial y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad.
- 6.7.3 Mediante la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 07.07.2022, la Administración Local del Agua

13

TUO del Procedimiento Administrativo General

*“Titulo Preliminar*

*1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0326A4EF

Moche-Virú-Chao resolvió extinguir la licencia de uso de agua otorgada al señor José Saona Luján mediante la Resolución Administrativa N° 090-05-DRA-LL/ATDRMVCH y el otorgamiento de tres (3) licencias de uso de agua a favor de los señores Aníbal Teobaldo Saona Vergara, Juan Alberto Saona Vergara y Juan Antonio Saona Vergara para el riego de sus respectivos predios de 1 ha que formaban parte del predio con UC N° 03558.

- 6.7.4 Este Tribunal observa que, la acumulación de las solicitudes realizada por la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao en la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO no vulnera el pronunciamiento de este Tribunal realizado mediante la Resolución N° 0621-2021-ANA-TNRCH, en tanto el Tribunal no emitió pronunciamiento respecto a las procedencia o no de la acumulación de las solicitudes, solo se estableció que la competente para evaluar y resolver el procedimiento era la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao
- 6.7.5 Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el 160° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; por tanto, se advierte que la acumulación de los procedimientos se trata de un aspecto de trámite que no incide en la evaluación de fondo realizado por la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao en la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.
- 6.7.6 En tal sentido, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis
- 6.8. Por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Liliana Saona Vergara contra la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO, por haberse emitido conforme a Ley.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0028-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.04.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>14</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

---

14 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas: «Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Zoila Liliana Saona Vergara contra la Resolución Administrativa N° 0157-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL